



República de Colombia
Tribunal Contencioso Administrativo
del Valle del Cauca
Secretaría

AVISO

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL VALLE DEL CAUCA DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL NUMERAL 2 DEL ARTÍCULO 185 DE LA LEY 1437 DE 2011, INFORMA LA EXISTENCIA DEL SIGUIENTE MEDIO DE CONTROL

Medio de control	CONTROL INMEDIATO DE LEGALIDAD DEL DECRETO N° 20 DEL 20 DE MARZO DE 2020 EXPEDIDO POR EL MUNICIPIO DE ULLOA - VALLE DEL CAUCA
Radicado	76001-23-33-000-2020-00308-00
Magistrado Ponente	VÍCTOR ADOLFO HERNÁNDEZ DÍAZ


El presente **AVISO** se fija por el término de diez (10) días en la página web del Tribunal Administrativo del Valle del Cauca y en la sección novedades del sitio web de la Rama Judicial, durante los cuales cualquier ciudadano podrá intervenir defendiendo o impugnando la legalidad del acto objeto de control (Num. 2 del art. 185 del CPACA),

Se adjunta copia del Decreto objeto de control.

Los escritos de la ciudadanía se recibirán a través de los correos electrónicos: s02tadvalle@cendoj.ramajudicial.gov.co y vhernand@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Se fija el día tres (3) de abril de dos mil veinte (2020), a las ocho de la mañana.

ROSA DEL CARMEN LÓPEZ MONTENEGRO
Secretaria

	ALCALDIA MUNICIPAL DE ULLOA - VALLE	CODIGO: FO – MAP5-P1-02	VERSION: 01
	DECRETO No. 020 (Marzo 20 de 2020)	T.R.D. Emisor 200.21.6	
		T.R.D. Receptor	

“POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETA LA CALAMIDAD PUBLICA GENERADA POR LA PANDEMIA DEL COVID-19 EN EL MUNICIPIO DE ULLOA VALLE DEL CAUCA”

EI ALCALDE DEL MUNICIPIO DE ULLOA VALLE DEL CAUCA, En uso de sus facultades constitucionales y legales, artículo 2, 209, y 315, numeral 3, de la Constitución Política, y el artículo 91 de la Ley 136 de 1994, en especial las conferidas en los artículos 57, 59, 61, 65, 66, de la Ley 1523 de 2012, y

CONSIDERANDO

- Que de conformidad con el Artículo 2 de la Constitución Política son fines esenciales del Estado servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.

- Que las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

- Que de conformidad con el Artículo 315 de la constitución política son atribuciones del alcalde cumplir y hacer cumplir la Constitución, la ley, los decretos del gobierno, las ordenanzas, y los acuerdos del concejo; Conservar el orden público en el municipio, de conformidad con la ley y las instrucciones y órdenes que reciba del Presidente de la República y del respectivo gobernador.

- Que el Artículo 209 de la Constitución Política la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

- Que el Artículo 1 de la ley 1523 de 2012 La gestión del riesgo se constituye en una política de desarrollo indispensable para asegurar la sostenibilidad, la seguridad territorial, los derechos e intereses colectivos, mejorar la calidad de vida de las poblaciones y las comunidades en riesgo y, por lo tanto, está intrínsecamente asociada con la planificación del desarrollo seguro, con la gestión ambiental territorial sostenible, en todos los niveles de gobierno y la efectiva participación de la población.

- Que La gestión del riesgo es responsabilidad de todas las autoridades y de los habitantes del territorio colombiano.


- Que el principio de información oportuna establecido en la ley 1523 de 2012 hace relación a que es obligación de las autoridades del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, mantener debidamente informadas a todas las personas naturales y jurídicas sobre: Posibilidades de riesgo, gestión de desastres, acciones de rehabilitación y construcción, así como también sobre las donaciones recibidas, las donaciones administradas y las donaciones entregadas.

“ULLOA CON IDENTIDAD Y GESTIÓN”

Calle 5ª No. 2-07 P.B.X 3206180070

Página Web <http://www.ulloa-valle.gov.co>

E-Mail: alcaldia@ulloa-valle.gov.co

	ALCALDIA MUNICIPAL DE ULLOA - VALLE	CODIGO: FO – MAP5-P1-02	VERSION: 01
	DECRETO No. 020 (Marzo 20 de 2020)	T.R.D. Emisor 200.21.6	
		T.R.D. Receptor	

- Que el Artículo 12 de la ley 1523 de 2013 establece que los Gobernadores y Alcaldes son conductores del sistema nacional en su nivel territorial y están investidos con las competencias necesarias para conservar la seguridad, la tranquilidad y la salubridad en el ámbito de su jurisdicción.

- Que el Artículo 14 de la ley 1523 de 2013 expresa que el alcalde, como conductor del desarrollo local, es el responsable directo de la implementación de los procesos de gestión del riesgo en el distrito o municipio, incluyendo el conocimiento y la reducción del riesgo y el manejo de desastres en el área de su jurisdicción.

- Que el 10 de marzo de 2020, mediante circular 0018 el Ministerio de Salud y Protección Social y el Departamento Administrativo de la Función Pública, emitieron acciones de contención ante el COVID-19 y la prevención de enfermedades asociadas al pico epidemiológico de enfermedades respiratorias.

- Que el 11 de marzo la Organización Mundial de la Salud (OMS), calificó el COVID-19 como una Pandemia.

- Que el Ministerio de Salud y Protección Social por medio de Resolución 385 de marzo 12 del 2020, declaró la Emergencia Sanitaria en todo el territorio nacional y se adoptaron medidas con el objeto de prevenir y controlar la propagación del COVID-19 en el territorio nacional y mitigar sus efectos.

- Que la Gobernadora del Valle del Cauca mediante Decreto 1-3-0666 del 12 de marzo de 2020, dictó medidas de protección y control para evitar la propagación de la pandemia del coronavirus COVID-19 en el Departamento del Valle del Cauca.

- Que la Gobernadora del Valle del Cauca mediante Decreto 1-3-0675 del 12 de marzo de 2020, declaró la situación de calamidad pública en el Departamento del Valle del Cauca por ocasión del COVID-19.


- Que con el fin de tomar acciones para la contención de este virus en nuestro municipio, se convocó de manera extraordinaria el Consejo Municipal para la Gestión del Riesgo de Desastres CMGRD, para evaluar la posibilidad de declarar la Calamidad Pública en el Municipio, conforme a lo establecido en los Artículos 57 y 58 de la ley 1523 de 2012.

- Que el CMGRD mediante Acta de Consejo Extraordinario No. 01 del 20 de marzo de 2020, recomendó tomar las acciones necesarias para la prevención, contención y mitigación de la Pandemia del Coronavirus COVID-19 en el país y se determinó lo siguiente:

a) Declarar la CALAMIDAD PÚBLICA.

b) Realizar acciones para la mitigación de esta emergencia sanitaria así:

- 1) DAR INFORMACIÓN Y ORIENTACIÓN A TRAVÉS DE RETENES CON EL FIN DE ESTABLECER UN CERCO PERIMETRAL DE PROTECCIÓN PARA EL MUNICIPIO, EN TRES SITIOS FRONTERIZOS.
- 2) VISITAS INSTITUCIONALES Y ENTREGA DE KITS DE PROTECCIÓN Y DE

	ALCALDIA MUNICIPAL DE ULLOA - VALLE	CODIGO: FO – MAP5-P1-02	VERSION: 01
	DECRETO No. 020 (Marzo 20 de 2020)	T.R.D. Emisor 200.21.6	
		T.R.D. Receptor	

HIGIENIZACIÓN DE MANOS A INSTITUCIONES COMO HOSPITAL, HOGAR DEL ADULTO MAYOR, ESTACIÓN DE POLICÍA, BOMBEROS, ALCALDÍA Y CONDUCTORES DE WILLYS.

- 3) VISITAS COMUNITARIAS A BARRIOS Y VEREDAS PARA INFORMACIÓN Y EDUCACIÓN, EN EL MUNICIPIO DE ULLOA VALLE DEL CAUCA, BUSCANDO PROMOVER LA PREVENCIÓN Y AUTOCUIDADO CONTRA EL CONTAGIO DEL CORONAVIRUS “COVID-19.
- 4) GENERACIÓN DE ESPACIOS INFORMATIVOS RADIALES ENFOCADAS EN LA PREVENCIÓN Y MEDIDAS DE AUTOCUIDADO PARA EVITAR EL CONTAGIO Y PROPAGACIÓN DEL CORONAVIRUS “COVID19”, EN EL MUNICIPIO DE ULLOA – VALLE DEL CAUCA.
- 5) EMISIÓN DE BOLETINES INFORMATIVOS ENFOCADAS EN LA PREVENCIÓN Y MEDIDAS DE AUTOCUIDADO PARA EVITAR EL CONTAGIO Y PROPAGACIÓN DEL CORONAVIRUS “COVID19”, EN EL MUNICIPIO DE ULLOA – VALLE DEL CAUCA.
- 6) ELABORACIÓN E IMPLEMENTACIÓN DE PROTOCOLOS DE AISLAMIENTO DOMICILIARIO, PARA EVITAR EL CONTAGIO Y PROPAGACIÓN DEL CORONAVIRUS “COVID19”, EN EL MUNICIPIO DE ULLOA – VALLE DEL CAUCA.
- 7) ELABORACIÓN Y ENTREGA DE MATERIAL IMPRESO RELACIONADO CON EL COVID 19.
- 8) SUMINISTRO DE ALIMENTOS PUERTA A PUERTA (DESAYUNO, ALMUERZO Y COMIDA) A 30 ADULTOS MAYORES EN CONDICIONES DE VULNERABILIDAD, QUE NO HACEN PARTE DEL PROGRAMA DE PROTECCIÓN DEL ADULTO MAYOR EN MEDIO INSTITUCIONAL, CON EL FIN DE PROMOVER LA PREVENCIÓN Y AUTOCUIDADO CONTRA EL CONTAGIO DEL CORONAVIRUS “COVID-19.
- 9) OTRAS ACCIONES Y MEDIDAS QUE SE REQUIERAN PARA ATENDER LA PANDEMIA DEL COVID 19.

- Que como consecuencia de la presencia del COVID-19 en el Departamento del Valle del Cauca y municipios cercanos, el Municipio de Ulloa Valle del Cauca se enfrenta a un grave riesgo de contagio, pudiendo afectar la salud y vida de los habitantes de nuestro municipio, las actividades económicas, sociales y culturales.

- Que la ley 1523 de 2012 define en su Artículo 58 de la calamidad pública, como el resultado que se desencadena de la manifestación de uno o varios eventos naturales o antropogénicos no intencionales que al encontrar condiciones propicias de vulnerabilidad en las personas, los bienes, la infraestructura, los medios de subsistencia, la prestación de servicios o los recursos ambientales, causa daños o pérdidas humanas, materiales, económicas o ambientales, generando una alteración intensa, grave y extendida en las condiciones normales de funcionamiento de la población, en el respectivo territorio, que exige al distrito, municipio, o departamento ejecutar acciones de respuesta, rehabilitación y reconstrucción.


- Que el artículo 65 de la Ley 1523 de 2012 estipula “*Declaradas situaciones de desastre o calamidad pública, conforme a lo dispuesto en el Capítulo VI de esta ley, en la misma norma se determinará el régimen especial aplicable de acuerdo con los antecedentes, la naturaleza, la magnitud y los efectos del desastre o calamidad pública. Las normas versarán entre otras materias sobre contratación del Estado, empréstitos, control fiscal de recursos; ocupación,*

“ULLOA CON IDENTIDAD Y GESTIÓN”

Calle 5ª No. 2-07 P.B.X 3206180070

Página Web <http://www.ulloa-valle.gov.co>

E-Mail: alcaldia@ulloa-valle.gov.co

	ALCALDIA MUNICIPAL DE ULLOA - VALLE	CODIGO: FO – MAP5-P1-02	VERSION: 01
	DECRETO No. 020 (Marzo 20 de 2020)	T.R.D. Emisor 200.21.6	
		T.R.D. Receptor	

adquisición, expropiación, demolición de inmuebles e imposición de servidumbres; reubicación de asentamientos, solución de conflictos, moratoria o refinanciación de deudas, suspensión de juicios ejecutivos, créditos para afectados, incentivos para la rehabilitación, reconstrucción y el desarrollo sostenible; administración y destinación de donaciones y otras medidas tendientes a garantizar el regreso a la normalidad.”

- Que el artículo 66 de la Ley 1523 de 2012, establece *“las Medidas especiales de contratación. Salvo lo dispuesto para los contratos de empréstito interno y externo, los contratos que celebre la sociedad fiduciaria para la ejecución de los bienes, derechos e intereses del Fondo Nacional de Gestión del Riesgo o los celebrados por las entidades ejecutoras que reciban recursos provenientes de este fondo o los celebrados por las entidades territoriales y sus fondos de gestión del riesgo, relacionados directamente con las actividades de respuesta, de rehabilitación y reconstrucción de las zonas declaradas en situación de desastre o calamidad pública, se someterán a los requisitos y formalidades que exige la ley para la contratación entre particulares, con sujeción al régimen especial dispuesto en el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007, y podrán contemplar cláusulas excepcionales de conformidad con lo dispuesto en los artículos 14 a 18 de la Ley 80 de 1993.*

Parágrafo. *Los contratos celebrados por las entidades territoriales en virtud del artículo anterior se someterán al control fiscal dispuesto para los celebrados en el marco de la declaratoria de urgencia manifiesta contemplada en los artículos 42 y 43 de la Ley 80 de 1993 y demás normas que la modifiquen”.*

- Que ante la observancia de afectación de la población del Municipio de Ulloa Valle del Cauca y la posible evolución del COVID-19, y de acuerdo a lo estipulado en el Acta de Consejo Extraordinario de Gestión del Riesgo No. 01 de marzo 20 de 2020 del CMGRD del municipio de Ulloa Valle del Cauca, se hace necesario declarar la Calamidad Publica en el Municipio de Ulloa Valle del Cauca.


Con mérito a lo anterior expuesto,

DECRETA

ARTICULO PRIMERO. Declarar la situación de calamidad pública en el Municipio de Ulloa Valle del Cauca, por el término de dos (2) meses de conformidad con la parte considerativa de este Decreto.

ARTICULO SEGUNDO. Disponer de la aplicación de lo señalado en el Artículo 61 de la ley 1523 de 2012, a través del Consejo Municipal de Gestión del Riesgo y en coordinación con la Secretaria de Planeación y Competitividad del Municipio, para que se elabore El Plan de Acción Especifico que incluya las actividades para el manejo de la situación de calamidad pública y su seguimiento y evaluación estará a cargo de la Secretaria de Planeación y Competitividad del Municipio, quien remitirá los resultados de este y evaluación a la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo y al Consejo Departamental para la Gestión del Riesgo de Desastres CDGRD del Valle del Cauca.

ARTICULO TERCERO. Una vez aprobado el Plan de Acción Especifico, por el Consejo Municipal de Gestión del Riesgo, serán ejecutados por todos miembros, junto con las demás

	ALCALDIA MUNICIPAL DE ULLOA - VALLE	CODIGO: FO – MAP5-P1-02	VERSION: 01
	DECRETO No. 020 (Marzo 20 de 2020)	T.R.D. Emisor 200.21.6	
		T.R.D. Receptor	

dependencias del nivel municipal.

ARTICULO CUARTO. La actividad contractual se llevará a cabo de conformidad con lo establecido en el artículo 66 de la Ley 1523 de 2012, con sujeción al régimen especial dispuesto en el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007 y podrán contemplar cláusulas excepcionales de acuerdo a lo estipulado en los artículos 14 al 18 de la Ley 80 de 1993,

ARTÍCULO QUINTO: Proceder a la celebración de los actos jurídicos contractuales que amerite, para hacer frente a la situación que se ha venido presentando, con el siguiente alcance:

a) DAR INFORMACIÓN Y ORIENTACIÓN A TRAVÉS DE RETENES CON EL FIN DE ESTABLECER UN CERCO PERIMETRAL DE PROTECCIÓN PARA EL MUNICIPIO, EN TRES SITIOS FRONTERIZOS.

b) VISITAS INSTITUCIONALES Y ENTREGA DE KITS DE PROTECCIÓN Y DE HIGIENIZACIÓN DE MANOS A INSTITUCIONES COMO HOSPITAL, HOGAR DEL ADULTO MAYOR, ESTACIÓN DE POLICÍA, BOMBEROS, ALCALDÍA Y CONDUCTORES DE WILLYS.

c) VISITAS COMUNITARIAS A BARRIOS Y VEREDAS PARA INFORMACIÓN Y EDUCACIÓN, EN EL MUNICIPIO DE ULLOA VALLE DEL CAUCA, BUSCANDO PROMOVER LA PREVENCIÓN Y AUTOCUIDADO CONTRA EL CONTAGIO DEL CORONAVIRUS “COVID-19.

d) GENERACIÓN DE ESPACIOS INFORMATIVOS RADIALES ENFOCADAS EN LA PREVENCIÓN Y MEDIDAS DE AUTOCUIDADO PARA EVITAR EL CONTAGIO Y PROPAGACIÓN DEL CORONAVIRUS “COVID19”, EN EL MUNICIPIO DE ULLOA – VALLE DEL CAUCA.


e) EMISIÓN DE BOLETINES INFORMATIVOS ENFOCADAS EN LA PREVENCIÓN Y MEDIDAS DE AUTOCUIDADO PARA EVITAR EL CONTAGIO Y PROPAGACIÓN DEL CORONAVIRUS “COVID19”, EN EL MUNICIPIO DE ULLOA – VALLE DEL CAUCA.

f) ELABORACIÓN E IMPLEMENTACIÓN DE PROTOCOLOS DE AISLAMIENTO DOMICILIARIO, PARA EVITAR EL CONTAGIO Y PROPAGACIÓN DEL CORONAVIRUS “COVID19”, EN EL MUNICIPIO DE ULLOA – VALLE DEL CAUCA.

g) ELABORACIÓN Y ENTREGA DE MATERIAL IMPRESO RELACIONADO CON EL COVID 19.

f) SUMINISTRO DE ALIMENTOS PUERTA A PUERTA (DESAYUNO, ALMUERZO Y COMIDA) A 30 ADULTOS MAYORES EN CONDICIONES DE VULNERABILIDAD, QUE NO HACEN PARTE DEL PROGRAMA DE PROTECCIÓN DEL ADULTO MAYOR EN MEDIO INSTITUCIONAL, CON EL FIN DE PROMOVER LA PREVENCIÓN Y AUTOCUIDADO CONTRA EL CONTAGIO DEL CORONAVIRUS “COVID-19.

PARÁGRAFO 1: Además de los que se requieran durante el término de la calamidad pública.

	ALCALDIA MUNICIPAL DE ULLOA - VALLE	CODIGO: FO – MAP5-P1-02	VERSION: 01
	DECRETO No. 020 (Marzo 20 de 2020)	T.R.D. Emisor 200.21.6	
		T.R.D. Receptor	

PARÁGRAFO 2: Realizar los traslados presupuestales necesarios internos del Presupuesto General del Municipio en la presente vigencia.

ARTICULO SEXTO. Conforme lo previsto en el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007 y lo estipulado en los artículos 14 al 18 de la Ley 80 de 1993, el control fiscal será ejercido por la Contraloría Departamental de conformidad con el artículo 43 de la Ley 80 de 1993.

ARTICULO SÉPTIMO. La administración de las donaciones y aportes se efectuará a través de la Alcaldía de Ulloa Valle del Cauca e y su destinación de acuerdo con lo que se decida en el Consejo Municipal para la Gestión del Riesgo del Municipio.

ARTICULO OCTAVO. Una vez celebrado los contratos o convenios en virtud de la situación de calamidad, estos y el presente acto administrativo junto con los expedientes contentivos de los antecedentes administrativos de la actuación y de las pruebas de los hechos se enviaran a la Contraloría Departamental de conformidad con el artículo 43 de la Ley 80 de 1993.

ARTICULO NOVENO. Se harán parte de este Decreto todas las actas de reunión del Consejo Municipal para la Gestión del Riesgo del Municipio, de las reuniones conjuntas el Consejo Departamental para la Gestión del Riesgo, a través de las cuales se aprobó el Plan de Acción General y la declaratoria de calamidad. Así como también todo el informe técnico que se discutió en las reuniones, una vez presentado la prevención del evento biológico que dio origen a la calamidad.

ARTICULO DECIMO. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en el Municipio de Ulloa, Valle del Cauca, a los veinte (20) días del mes de marzo de 2020


JUAN ANTONIO PEÑA GÓMEZ
 Alcalde Municipal

Proyectó: Robert Álzate R.

Revisó: Juan Antonio Peña Gómez



Rama Judicial
República de Colombia

Santiago de Cali, marzo treinta y uno (31) de dos mil veinte (2020).

Radicación: 76001-23-33-000-2020-00308-00

MEDIO DE CONTROL: Control Inmediato de legalidad Decreto N° 20 del 20 de marzo de 2020 expedido por el Municipio de la Ulloa.

Magistrado Ponente: Víctor Adolfo Hernández Díaz

AUTO INTERLOCUTORIO No. 211

AUTO AVOCA CONOCIMIENTO.

El Municipio de la Ulloa ha remitido copia del Decreto 20 del 20 de marzo de 2020 "Por medio del cual se decreta la calamidad pública generada por la pandemia COVID – 19 en el Municipio de la Ulloa Valle del Cauca" expedido por el Alcalde Municipal, que en su parte resolutive dispuso:

"ARTICULO PRIMERO. Declarar la situación de calamidad pública en el Municipio de Ulloa Valle del Cauca, por el término de dos (2) meses de conformidad con la parte considerativa de este Decreto.

ARTICULO SEGUNDO. Disponer de la aplicación de lo señalado en el Artículo 61 de la ley 1523 de 2012, a través del Consejo Municipal de Gestión del Riesgo y en coordinación con la Secretaria de Planeación y Competitividad del Municipio, para que se elabore El Plan de Acción Específico que incluya las actividades para el manejo de la situación de calamidad pública y su seguimiento y evaluación estará a cargo de la Secretaria de Planeación y Competitividad del Municipio, quien remitirá los resultados de este y evaluación a la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo y al Consejo Departamental para la Gestión del Riesgo de Desastres CDGRD del Valle del Cauca.

ARTICULO TERCERO. Una vez aprobado el Plan de Acción Específico, por el Consejo Municipal de Gestión del Riesgo, serán ejecutados por todos miembros, junto con las demás dependencias del nivel municipal.

ARTICULO CUARTO. La actividad contractual se llevará a cabo de conformidad con lo establecido en el artículo 66 de la Ley 1523 de 2012, con sujeción al régimen especial dispuesto en el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007 y podrán contemplar cláusulas excepcionales de acuerdo a lo estipulado en los artículos 14 al 18 de la Ley 80 de 1993,

ARTÍCULO QUINTO: Proceder a la celebración de los actos jurídicos contractuales que amerite, para hacer frente a la situación que se ha venido presentando, con el siguiente alcance (...)"

Por reparto realizado el 27 de marzo de 2020 el asunto le correspondió a este Despacho, como sustanciador, para el trámite de rigor.

Según lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 185 del CPACA “La sustanciación y ponencia corresponderá a uno de los Magistrados de la Corporación y el fallo a la Sala Plena”

Con el fin de adelantar el examen de control inmediato de legalidad, se atenderá el trámite previsto en el art. 185 del CPACA y de conformidad con el numeral 4 del artículo 186 ibídem, el Magistrado Sustanciador encuentra necesario decretar la práctica de una prueba que estima pertinente.

Igualmente comoquiera que el Consejo Superior de la Judicatura mediante ACUERDO PCSJA20-11518 16 de marzo de 2020¹ dispuso, entre otros, que los funcionarios y empleados judiciales trabajen desde sus casas, por lo que se hace necesario adelantar todas las actuaciones que se deriven de esta providencia a través de los medios electrónicos, como lo contempla el art. 186 del CPACA.

Para lo tanto, es necesario disponer las formas cómo se garantizará la publicidad en el presente trámite y en virtud de ello, se ordena a las partes interesadas, Ministerio Público y terceros que toda comunicación sea dirigida a través de los medios electrónicos destinados para este Tribunal a través de los siguientes correos electrónicos:

1. Secretaria Tribunal Administrativo - Valle Del Cauca - Seccional Cali: soztadvalle@cendoj.ramajudicial.gov.co
2. Correo del Despacho: vhernand@cendoj.ramajudicial.gov.co

Competencia. Esta Corporación tiene competencia para conocer del escrito de control inmediato de legalidad, de conformidad con el art. 151 del CPACA y artículo 20 de la Ley 137 de 1994.

Oportunidad: El inciso 2 del art. 20 de la Ley 137 de 1994, señala:

(...)

Las autoridades competentes que los expidan enviarán los actos administrativos a la jurisdicción contencioso-administrativa indicada, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a su expedición.

De conformidad con lo anterior, se observa que el acto administrativo susceptible de control – Decreto 20 de 2020 fue expedida el 20 de marzo de 2020; no obstante, se debe de precisar que mediante los Acuerdos PCSJA20-11517 y PCSJA20-11521 y PCSJA20-11526 expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura se suspendió los términos de las actuaciones judiciales y estableció algunas excepciones, dentro de las cuales no contempló este medio de control.

Posteriormente, mediante ACUERDO PCSJA20-11529 25 de marzo de 2020 “Por el cual se establece una excepción a la suspensión de términos en el Consejo de Estado y en los tribunales administrativos” se resolvió lo siguiente:

ARTÍCULO 1. Exceptuar de la suspensión de términos adoptada por el Consejo Superior

¹ “Por el cual se complementan las medidas transitorias de salubridad pública adoptadas mediante el Acuerdo 11517 de 2020”

de la Judicatura en los acuerdos PCSJA20-11517, 11521 y 11526 de marzo de 2020, las actuaciones que adelanten el Consejo de Estado y los tribunales administrativos con ocasión del control inmediato de legalidad que deben adelantar de conformidad con las competencias establecidas en el artículo 20 de la Ley 137 de 1994 y en los artículos 111, numeral 8, 136 y 151, numeral 14, del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”.

En esta forma, al reactivarse los términos para conocer del control inmediato de legalidad de actos administrativos el 25 de marzo de 2020 y remitido este asunto mediante correo electrónico por parte de la Alcaldía del Municipio de la Ulloa el 27 de marzo de 2020, se puede colegir que este fue radicado en forma oportuna.

Requisitos formales: De conformidad con el art. 185 del CPACA, tan solo se debe aportar copia auténtica del texto de los actos administrativos a los que se refiere el control inmediato de legalidad de que trata el artículo 136 ibídem, el cual fue allegado en el escrito respectivo. Por lo que se concluye que la solicitud debe avocarse.

En mérito de lo expuesto, el Tribunal Administrativo del Valle del Cauca,

RESUELVE:

PRIMERO. - AVOCAR el conocimiento de control inmediato de legalidad del Decreto N° 20 del 25 de marzo de 2020 *“POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETA LA CALAMIDAD PÚBLICA GENERADA POR LA PANDEMIA COVID – 19 EN EL MUNICIPIO DE LA ULLOA VALLE DEL CAUCA”* expedida por la Alcaldía de dicha Municipalidad.

SEGUNDO: FIJAR por la página web del Tribunal Administrativo del Valle del Cauca (www.jurisdicioncontenciosadelvalle.gov.co) y en la sección novedades del sitio web de la Rama Judicial (www.ramajudicial.gov.co) un aviso por el término de diez (10) días, durante los cuales cualquier ciudadano podrá intervenir defendiendo o impugnando la legalidad del acto objeto de control (Num. 2 del art. 186 del CPACA), adjuntando en el respectivo aviso copia del Decreto objeto de control.

Los escritos de la ciudadanía se recibirán a través de los correos electrónicos indicados con anterioridad.

TERCERO: PRESCINDIR de la invitación a entidades públicas, organizaciones privadas y/o a expertos en las materias relacionadas con el tema del proceso, de que trata el numeral 3 del artículo 186 del CPACA.

CUARTO: Decretar la práctica de las siguientes PRUEBAS por el término de cinco (5) días, para lo cual la secretaría del Tribunal libraré por medio electrónico las comunicaciones respectivas, acompañando copia integral de este proveído, solicitando copia de todos los actos administrativos que antecedieron al acto objeto de control, en especial el Acta del Consejo Extraordinario N° 01 del 20 de marzo de 2020 al cual se hace referencia en los considerandos del acto objeto de control.

QUINTO: Expirado el término de fijación en lista y el termino probatorio, pasará el asunto al Ministerio Público delegado para este Despacho Judicial para que dentro de los diez (10) días siguientes rinda el concepto de rigor (Núm. 5 del art. 186 del CPACA).

SEXTO: COMUNICAR inmediatamente a través del correo electrónico la

iniciación del presente asunto al Alcalde del Municipio de la Ulloa, a la Gobernadora del Departamento del Valle del Cauca y al Ministerio del Interior para que, si a bien lo tienen, se pronuncien al respecto, adjuntando copia de la Resolución objeto de control.

SÉPTIMO: Notificar personalmente a través del correo electrónico al señor Agente del Ministerio Público delegado ante esta Corporación, adjuntando copia del Decreto objeto de control.

OCTAVO: Las comunicaciones con ocasión de este trámite se reciben en las siguientes cuentas de correo electrónico:

soztadvalle@cendoj.ramajudicial.gov.co

vhermand@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.



VÍCTOR ADOLFO HERNÁNDEZ DÍAZ
Magistrado



Rama Judicial
República de Colombia